



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO**

Sogamoso, diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Referencia: Acción popular  
Radicado: 15759333300220210012200  
Demandante: LAURA CAMILA BARRERA RODRÍGUEZ Y OTROS  
Demandado: Municipio de Sogamoso

Mediante fallo de 10 de junio del año en curso (Arch.047), se ampararon los siguientes derechos colectivos: d) *Goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público*, y g) *seguridad pública*. A tal efecto, se ordenó:

«...»

**Quinto** .- *Con el fin de efectivizar la protección constitucional de los derechos de tercera generación referidos en precedencia, se imponen al Municipio de Sogamoso las siguientes ordenes, a realizarse dentro de los plazos indicados, a saber:*

- i) *Realizar un estudio de movilidad con apoyo de Ingeniero de Vías y Transportes o profesiones afines, que determine la cantidad de peatones y vehículos que circulan por el sector, en el plazo de dos (02) meses.*
- ii) *Estudios técnicos, financieros y presupuestales, para la adecuación y construcción de los andenes en ambos costados de la calle 6C Sur de Sogamoso, en el plazo de seis (06) meses en las áreas de cesión obligatoria destinadas para tales fines conforme a las normas y técnica necesaria.*
- iii) *Activar y ejercer de forma **inmediata** las acciones policivas y administrativas de recuperación de espacio público en relación a las dos edificaciones que ocupan las áreas de cesión obligatorias destinadas a la construcción de andenes, siempre que la normativa de control urbanístico lo permitan.*

*En caso de caducidad o pérdida de competencia para tales fines o que las referidas áreas ocupadas no correspondan a cesiones obligatorias propiamente dichas, sino al trazado posterior de la vía, deberá ejecutar en el plazo de **dos (02) meses**, el diseño y construcción de corredores de seguridad instalados sobre la vía y que permitan el paso peatonal de forma segura, siempre y cuando no afecte la movilidad total de vehículos motorizados para lo cual están destinadas esas vías.*

**Sexto**.- *Designar como integrantes del **comité de verificación** de lo aquí ordenado, a los actores populares señoras Laura Camila Barrera Rodríguez, Angie Daniela Cárdenas Alarcón y el señor Andrés Felipe Gamba Salcedo, al Alcalde del municipio de Sogamoso, el Personero del Municipio de Sogamoso, o sus delegados expresa y específicamente designado para el efecto, la agente delegada del Ministerio Público ante este juzgado, la delegada de la Defensoría del Pueblo, y el titular de este Despacho, quien lo presidirá.*

*A tal efecto, los nombrados rendirán, a partir de la ejecutoria de esta providencia, informes trimestralmente de las actividades adelantadas por las entidades accionadas, sin perjuicio que el Despacho disponga, en término prematuro o diferente, la presentación de informes parciales o la práctica de inspección judicial para su verificación directa, a fin de dar cabal cumplimiento a la aquí ordenado...»*

Ahora bien, observa el Despacho que el apoderado del municipio de Sogamoso, en cumplimiento a lo ordenado en el ítem i) del numeral quinto del fallo, allegó el estudio de tránsito (archs.50 y 51), frente al ítem iii), aportó las notas internas No. 120-215 y 120-534, a fin de adelantar los trámites policivos (arch.050 fls.4-11), así mismo, el apoderado

allegó documentación emanada de la Secretaría de Infraestructura del municipio, con las cuales se evidencian las acciones adelantadas para dar cumplimiento al fallo (arch.52 y carpeta 52AnexoInforme).

Así las cosas, en atención al numeral 6 del fallo, y a efectos de verificar el cumplimiento de la orden judicial, se solicitará a los integrantes del comité de verificación, con excepción del alcalde municipal de Sogamoso, que rindan informe y se manifiesten respecto a las actuaciones surtidas por el Municipio accionado.

Por otro lado, se aceptará la renuncia al poder presentada por la abogada Ingrid Liliana Bolívar Cano (arch.49), quien representaba los intereses del INTRASOG en el presente asunto, comoquiera que cumple con las exigencias del Art. 76 del CGP.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

**Primero.- Solicitar** a los actores populares, al Personero Municipal de Sogamoso, y a las delegadas de la Defensoría del Pueblo y del Ministerio Público, en su calidad de integrantes del comité de verificación, que rindan informe y se pronuncien sobre las actuaciones adelantadas por el Municipio de Sogamoso para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo proferido el 10 de junio de 2022. A tal efecto, se comparte enlace del expediente: 15759333300220210012200

**Segundo.-** Aceptar la renuncia de poder presentada por la abogada Ingrid Liliana Bolívar Cano (arch.49), quien representaba los intereses del INTRASOG.

L.P.J.C

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Nelson Javier Lemus Cardozo  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
002  
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebdc31f1de9c42e9b0ed0a9ae2d21caeed5e97e39631eb8ae7566f1df5dfb87a**

Documento generado en 19/09/2022 11:16:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>